



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-032228

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01803-2025-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 2678-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA CAPRICORNIO S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP CALLAO
UBICACIÓN : DISTRITO CALLAO, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDAD : PRODUCCION DE HARINA Y ACEITE DE
PESCADO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00362-2025-OEFA/DSAP-CPES del 17 de noviembre de 2025, el escrito con registro N° 2025-E01-149160 del 28 de noviembre de 2025, el Informe N° 03157-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 04 de diciembre de 2025, y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 30 de junio al 3 de julio del 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la planta de harina y aceite de pescado instalada en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** ² (en adelante, **el administrado**), ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 2620, distrito y provincia constitucional del Callao. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 30 de junio al 3 de julio del 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00190-2023-OEFA/DSAP-CPES del 31 de agosto de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado había incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00371-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 29 de agosto del 2025 y notificada el 10 de septiembre del 2025, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la SFAP, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100388121.

² Con Resolución Ministerial N° 713-97-PE, de fecha 11 de noviembre de 1997, se otorgó a PESQUERA CAPRICORNIO S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 2620-2628, Zona Los Ferrolles, Provincia Constitucional del Callao, con una capacidad de 30 t/h de procesamiento de materia prima

administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado bajo puerta, de acuerdo con lo establecido en el subnumeral 20.1.1. del numeral 20.1. del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, conforme consta en el Acta de Notificación N° 00439-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. Con escrito de Registro N° 2025-E01-127126 de fecha 06 de octubre del 2025, el administrado presentó descargos a los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito I**).
6. Mediante el Informe N° 02886-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Con fecha 17 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00362-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 18 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 1379-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule su descargo pertinente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736⁴ y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁵, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 399043, obrante en el expediente.
10. A través del escrito con registro N° 2025-E01-149160 del 28 de noviembre de 2025, el administrado formuló descargos respecto a las recomendaciones y conclusiones realizadas a través del Informe Final de Instrucción.
11. A través del Informe N° 03157-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 04 de diciembre de

3

TUO de la LPAG

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio (...)

4

Ley N° 31736

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5

El administrado aceptó el 03 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD

2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1.- El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

a) Obligación ambiental fiscalizable

12. El artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS)⁶ establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo una de ellas el reportar, a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.
13. Por su parte, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, RLGIRS), establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL⁷. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS⁸ establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.
14. Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS señala que, en tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de

6

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

7

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

8

RLGIRS

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales.

15. No obstante, con fecha 20 de julio del 2020, el MINAM puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL No Municipal⁹, para reportar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos¹⁰.
16. De lo anterior, los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año 2022, durante los quince días hábiles de inicio de trimestre.
- b) **Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2:**
17. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión, la DSAP verificó a través de la plataforma SIGERSOL, que el administrado no reportó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MMRS**) correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2022 en el SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, conforme se advierte a continuación:

Acta de Supervisión del 30 de junio al 3 de julio del 2023
(...)

	Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado	No aplica
	PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS			
23	Obligación El administrado tiene el compromiso de elaborar y presentar la información de residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en la obligación 0.36 de la ficha de obligaciones ambientales.			
(...)	También, se verificó la presentación de los Manifiestos de Residuos Peligrosos en la página web del SIGERSOL, donde se registra la presentación de los trimestres 2022-II, 2022-III, 2022-IV y 2023-I, con ingreso de información de residuos en los trimestres 2022-II y 2022-IV, no registrando información en los trimestres 2022-III y 2023-I. Sin embargo, la página web del SIGERSOL registra que la presentación del Manifiesto correspondiente al trimestre 2022-II tiene 239 días de retraso, su fecha límite era el 21/07/2022 y lo reportó el 17/03/2023. Igualmente, el Manifiesto del trimestre 2022-III registra 147 días de retraso su fecha límite era el 21/10/2022 y lo reportó el 17/03/2023; lo mismo el Manifiesto del 2022-IV registra 56 días de retraso su fecha límite era el 20/01/2023 y lo reportó el 17/03/2023. Se presenta presunto incumplimiento por la presentación extemporánea de los Manifiestos de residuos peligrosos correspondiente a los trimestres 2022-II, 2022-III y 2022-IV. Requerimiento de subsanación Se requiere al representante, presentar el descargo con los medios probatorios, sobre la presentación extemporánea del manifiesto de residuos peligrosos del segundo, tercer y cuarto trimestre 2022; al no realizarlo conforme a lo establecido en la norma.			

18. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Supervisión, la DSAP verificó

⁹ Consulta al SIGERSOL a través del siguiente enlace: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>

¹⁰ Nota de prensa disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes al segundo y cuarto trimestre del 2022 fueron reportados en el SIGERSOL el 17 de marzo de 2023, indicando que los días de retraso de dichas presentaciones son de 239 y 56 días respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del Segundo trimestre del 2022-SIGERSOL.

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20100388121

Estado: VALIDADO

Año: 2022

Trimestre: 2

Buscar

Unidad de Registro de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
1	PRODUCE-20100388121-2022-2	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	2	VALIDADO	21/03/2022	239	2010038812	PESQUERA CAPRICORN S.A.	17/03/2023	Ingresar

(1 of 1)

Fuente: SIGERSOL

Extraído: Informe de Supervisión

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del Cuarto trimestre del 2022-SIGERSOL.

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20100388121

Estado: VALIDADO

Año: 2022

Trimestre: 4

Buscar

Unidad de Registro de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
1	PRODUCE-20100388121-2022-4	Ministerio de la Producción	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	4	VALIDADO	20/01/2023	56	2010038812	PESQUERA CAPRICORN S.A.	17/03/2023	Ingresar

(1 of 1)

Fuente: SIGERSOL

Extraído: Informe de Supervisión

19. Al respecto, de la documentación presentada en el Portal Web del SIGERSOL, se advierte que el administrado reportó la disposición de los residuos sólidos peligrosos adjuntando los Manifiestos N°s 005805, 005806, 005807, 005811, 005812 y 005813, que corresponden al segundo trimestre 2022, toda vez que versan sobre la disposición efectuada el 03 de junio del 2022. Asimismo, reportó

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La disposición de los residuos sólidos peligrosos adjuntando los Manifiestos N°s 007053, 007054 y 007056 que corresponden al cuarto trimestre 2022, puesto que versan sobre la disposición efectuada el 21 de noviembre del 2022, conforme se advierte a continuación:

Manifiestos de Residuos Sólidos correspondientes al segundo trimestre de 2022

[illegible]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
AÑO 2022

ETR-001- Nº 005512

1.0 GENERADOR: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

2.0 EPS-BS TRANSPORTISTA: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

3.0 EPS-BS DEL DESTINO FINAL: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
AÑO 2022

ETR-001- Nº 005510

1.0 GENERADOR: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

2.0 EPS-BS TRANSPORTISTA: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

3.0 EPS-BS DEL DESTINO FINAL: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

Manifiestos de Residuos Sólidos correspondientes al cuarto trimestre de 2022

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO 2022

Nº 007053

1.0 GENERADOR: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

2.0 EPS-BS TRANSPORTISTA: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

3.0 EPS-BS DEL DESTINO FINAL: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 2022

1.0 GENERADOR: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

2.0 EPS-BS TRANSPORTISTA: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

3.0 EPS-BS DEL DESTINO FINAL: **Resquea, Pedro** **200-000-0000000000** **0000000000**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COTIZADO		N° 907054	
MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS			
AÑO: 2022			
1.1 INFORMACIÓN General			
Para: Peruquero Capacitación S.A. RUC: 20100389127 DIRECCIÓN DE LA PLANTA: (Punto de Generación) RUC: 20100389127 Ubicación: Peruquero Capacitación Provincia: Callao Departamento: Lima Población: 1015949 Actividad: Victor Hugo Rengifo (1) Datos de Residuo: (Ver en cada tipo de Residuo) 1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: Filtros usados 1.1.2 CARACTERÍSTICAS: a) Estado del Residuo: ☒ Sólido ☐ Líquido ☐ Gaseoso ☐ Sólido ☐ Líquido ☐ Gaseoso ☐ Sólido ☐ Líquido ☐ Gaseoso b) Tipo de Residuo: c) Tipo de Residuo: d) Tipo de Residuo: e) Tipo de Residuo: f) Tipo de Residuo: g) Tipo de Residuo: h) Tipo de Residuo: i) Tipo de Residuo: j) Tipo de Residuo: k) Tipo de Residuo: l) Tipo de Residuo: m) Tipo de Residuo: n) Tipo de Residuo: o) Tipo de Residuo: p) Tipo de Residuo: q) Tipo de Residuo: r) Tipo de Residuo: s) Tipo de Residuo: t) Tipo de Residuo: u) Tipo de Residuo: v) Tipo de Residuo: w) Tipo de Residuo: x) Tipo de Residuo: y) Tipo de Residuo: z) Tipo de Residuo: aa) Tipo de Residuo: ab) Tipo de Residuo: ac) Tipo de Residuo: ad) Tipo de Residuo: ae) Tipo de Residuo: af) Tipo de Residuo: ag) Tipo de Residuo: ah) Tipo de Residuo: ai) Tipo de Residuo: aj) Tipo de Residuo: ak) Tipo de Residuo: al) Tipo de Residuo: am) Tipo de Residuo: an) Tipo de Residuo: ao) Tipo de Residuo: ap) Tipo de Residuo: aq) Tipo de Residuo: ar) Tipo de Residuo: as) Tipo de Residuo: at) Tipo de Residuo: au) Tipo de Residuo: av) Tipo de Residuo: aw) Tipo de Residuo: ax) Tipo de Residuo: ay) Tipo de Residuo: az) Tipo de Residuo: ba) Tipo de Residuo: bb) Tipo de Residuo: bc) Tipo de Residuo: bd) Tipo de Residuo: be) Tipo de Residuo: bf) Tipo de Residuo: bg) Tipo de Residuo: bh) Tipo de Residuo: bi) Tipo de Residuo: bj) Tipo de Residuo: bk) Tipo de Residuo: bl) Tipo de Residuo: bm) Tipo de Residuo: bn) Tipo de Residuo: bo) Tipo de Residuo: bp) Tipo de Residuo: bq) Tipo de Residuo: br) Tipo de Residuo: bs) Tipo de Residuo: bt) Tipo de Residuo: bu) Tipo de Residuo: bv) Tipo de Residuo: bw) Tipo de Residuo: bx) Tipo de Residuo: by) Tipo de Residuo: bz) Tipo de Residuo: ca) Tipo de Residuo: cb) Tipo de Residuo: cc) Tipo de Residuo: cd) Tipo de Residuo: ce) Tipo de Residuo: cf) Tipo de Residuo: cg) Tipo de Residuo: ch) Tipo de Residuo: ci) Tipo de Residuo: cj) Tipo de Residuo: ck) Tipo de Residuo: cl) Tipo de Residuo: cm) Tipo de Residuo: cn) Tipo de Residuo: co) Tipo de Residuo: cp) Tipo de Residuo: cq) Tipo de Residuo: cr) Tipo de Residuo: cs) Tipo de Residuo: ct) Tipo de Residuo: cu) Tipo de Residuo: cv) Tipo de Residuo: cw) Tipo de Residuo: cx) Tipo de Residuo: cy) Tipo de Residuo: cz) Tipo de Residuo: da) Tipo de Residuo: db) Tipo de Residuo: dc) Tipo de Residuo: dd) Tipo de Residuo: de) Tipo de Residuo: df) Tipo de Residuo: dg) Tipo de Residuo: dh) Tipo de Residuo: di) Tipo de Residuo: dj) Tipo de Residuo: dk) Tipo de Residuo: dl) Tipo de Residuo: dm) Tipo de Residuo: dn) Tipo de Residuo: do) Tipo de Residuo: dp) Tipo de Residuo: dq) Tipo de Residuo: dr) Tipo de Residuo: ds) Tipo de Residuo: dt) Tipo de Residuo: du) Tipo de Residuo: dv) Tipo de Residuo: dw) Tipo de Residuo: dx) Tipo de Residuo: dy) Tipo de Residuo: dz) Tipo de Residuo: ea) Tipo de Residuo: eb) Tipo de Residuo: ec) Tipo de Residuo: ed) Tipo de Residuo: ee) Tipo de Residuo: ef) Tipo de Residuo: eg) Tipo de Residuo: eh) Tipo de Residuo: ei) Tipo de Residuo: ej) Tipo de Residuo: ek) Tipo de Residuo: el) Tipo de Residuo: em) Tipo de Residuo: en) Tipo de Residuo: eo) Tipo de Residuo: ep) Tipo de Residuo: eq) Tipo de Residuo: er) Tipo de Residuo: es) Tipo de Residuo: et) Tipo de Residuo: eu) Tipo de Residuo: ev) Tipo de Residuo: ew) Tipo de Residuo: ex) Tipo de Residuo: ey) Tipo de Residuo: ez) Tipo de Residuo: fa) Tipo de Residuo: fb) Tipo de Residuo: fc) Tipo de Residuo: fd) Tipo de Residuo: fe) Tipo de Residuo: ff) Tipo de Residuo: fg) Tipo de Residuo: fh) Tipo de Residuo: fi) Tipo de Residuo: fj) Tipo de Residuo: fk) Tipo de Residuo: fl) Tipo de Residuo: fm) Tipo de Residuo: fn) Tipo de Residuo: fo) Tipo de Residuo: fp) Tipo de Residuo: fq) Tipo de Residuo: fr) Tipo de Residuo: fs) Tipo de Residuo: ft) Tipo de Residuo: fu) Tipo de Residuo: fv) Tipo de Residuo: fw) Tipo de Residuo: fx) Tipo de Residuo: fy) Tipo de Residuo: fz) Tipo de Residuo: ga) Tipo de Residuo: gb) Tipo de Residuo: gc) Tipo de Residuo: gd) Tipo de Residuo: ge) Tipo de Residuo: gf) Tipo de Residuo: gg) Tipo de Residuo: gh) Tipo de Residuo: gi) Tipo de Residuo: gj) Tipo de Residuo: gk) Tipo de Residuo: gl) Tipo de Residuo: gm) Tipo de Residuo: gn) Tipo de Residuo: go) Tipo de Residuo: gp) Tipo de Residuo: gq) Tipo de Residuo: gr) Tipo de Residuo: gs) Tipo de Residuo: gt) Tipo de Residuo: gu) Tipo de Residuo: gv) Tipo de Residuo: gw) Tipo de Residuo: gx) Tipo de Residuo: gy) Tipo de Residuo: gz) Tipo de Residuo: ha) Tipo de Residuo: hb) Tipo de Residuo: hc) Tipo de Residuo: hd) Tipo de Residuo: he) Tipo de Residuo: hf) Tipo de Residuo: hg) Tipo de Residuo: hh) Tipo de Residuo: hi) Tipo de Residuo: hj) Tipo de Residuo: hk) Tipo de Residuo: hl) Tipo de Residuo: hm) Tipo de Residuo: hn) Tipo de Residuo: ho) Tipo de Residuo: hp) Tipo de Residuo: hq) Tipo de Residuo: hr) Tipo de Residuo: hs) Tipo de Residuo: ht) Tipo de Residuo: hu) Tipo de Residuo: hv) Tipo de Residuo: hw) Tipo de Residuo: hx) Tipo de Residuo: hy) Tipo de Residuo: hz) Tipo de Residuo: ia) Tipo de Residuo: ib) Tipo de Residuo: ic) Tipo de Residuo: id) Tipo de Residuo: ie) Tipo de Residuo: if) Tipo de Residuo: ig) Tipo de Residuo: ih) Tipo de Residuo: ii) Tipo de Residuo: ij) Tipo de Residuo: ik) Tipo de Residuo: il) Tipo de Residuo: im) Tipo de Residuo: in) Tipo de Residuo: io) Tipo de Residuo: ip) Tipo de Residuo: iq) Tipo de Residuo: ir) Tipo de Residuo: is) Tipo de Residuo: it) Tipo de Residuo: iu) Tipo de Residuo: iv) Tipo de Residuo: iw) Tipo de Residuo: ix) Tipo de Residuo: iy) Tipo de Residuo: iz) Tipo de Residuo: ja) Tipo de Residuo: jb) Tipo de Residuo: jc) Tipo de Residuo: jd) Tipo de Residuo: je) Tipo de Residuo: jf) Tipo de Residuo: jg) Tipo de Residuo: jh) Tipo de Residuo: ji) Tipo de Residuo: jj) Tipo de Residuo: jk) Tipo de Residuo: jl) Tipo de Residuo: jm) Tipo de Residuo: jn) Tipo de Residuo: jo) Tipo de Residuo: jp) Tipo de Residuo: jq) Tipo de Residuo: jr) Tipo de Residuo: js) Tipo de Residuo: jt) Tipo de Residuo: ju) Tipo de Residuo: jv) Tipo de Residuo: jw) Tipo de Residuo: jx) Tipo de Residuo: jy) Tipo de Residuo: jz) Tipo de Residuo: ka) Tipo de Residuo: kb) Tipo de Residuo: kc) Tipo de Residuo: kd) Tipo de Residuo: ke) Tipo de Residuo: kf) Tipo de Residuo: kg) Tipo de Residuo: kh) Tipo de Residuo: ki) Tipo de Residuo: kj) Tipo de Residuo: kk) Tipo de Residuo: kl) Tipo de Residuo: km) Tipo de Residuo: kn) Tipo de Res			

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

20. Mediante escrito con registro N° 2023-2023-E01-484296¹¹ del 06 de julio del 2023, el administrado indicó que durante la supervisión correspondiente al año 2022 (Exp. 0114-2022-DSAP/CPES del 31 mayo al 04 junio 2022), existió un reporte

¹¹ Disponible en el aplicativo INAF: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/ejeact/>. Expediente N° 125-2023-DSAP-CPES. Acta de Supervisión. Descargos del administrado.

extemporáneo, no obstante, no se advirtió incumplimiento, por ello han venido reportando las declaraciones trimestrales sin considerar el plazo normal, más aún si la plataforma no detalla un apartado de "presunto incumplimiento" al reportarse información extemporáneamente; asimismo, señalan que el aplicativo SIGERSOL es relativamente nuevo, por lo cual se viene adaptando al uso de la plataforma.

21. Al respecto, mediante Informe de Supervisión la DSAP concluyó que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental¹² en la Resolución N° 399-2022 OEFA/TFA-SE del 20 setiembre del 2022, indicó que la no presentación similares infracciones revisten los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo que, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.
22. Más aún, cuando el Ministerio del Ambiente puso a disposición de los generadores de residuos no municipales una plataforma digital (<https://sites.google.com/minam.gob.pe/sigersolnomunicipal/sigersolnm>), en la que se ha publicado manuales, guías, videos tutoriales, entre otros, con información de ayuda, detallada y dinámica, que permiten efectuar el correcto reporte de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales y de otros documentos exigidos por norma. Adicionalmente, existe un correo electrónico (sigersolnomunicipal@minam.gob.pe) al cual los administrados pueden remitir sus consultas referidas al funcionamiento del SIGERSOL; por tanto, el administrado debió registrar los MMRS correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año 2022 en el SIGERSOL.
23. En tal sentido, se verificó que el administrado **no reportó a través del SIGEROL los MMRS correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año 2022,** conforme a lo establecido por la normativa vigente.

c) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 1 y N°2:

24. A través del escrito I el administrado señaló lo siguiente:
 - i) El presente procedimiento sancionador fue iniciado mediante Informe Final de supervisión N° 00190-2023-OEFA/DSAP-CPES de fecha 31 de agosto del 2023, en ese sentido, la administración tenía hasta mayo del 2024 para emitir la resolución final correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG los cuales establecen que el plazo de caducidad para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses de realizada la notificación; no obstante, se advierte que la Resolución Subdirectoral N° 371-2025-OEFA-DFAI-SFAP que pone fin al PAS fue notificada el 10 de septiembre del 2025, es decir luego de 25 meses, habiendo caducado el presente procedimiento, por lo que, corresponde se declarar el archivo del expediente.
 - ii) Sin perjuicio de ello, presenta descargos respecto a los hechos imputados, y precisa que con registro N° 2023-E01-484296 formularon descargos

¹²

RESOLUCIÓN N° 399-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022, considerandos 75 al 80. En los mencionados considerandos; el TFA, se refiere a que, la presentación de manera extemporánea de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL, acarrea a la comisión de una conducta infractora sancionable por ser una infracción que reviste los caracteres de una infracción instantánea porque se circunscribe a un periodo de tiempo específico (plazo determinado), por lo tanto, **no son posible retrotraer o subsanar**; esta realidad, también se aplica para la presentación extemporánea los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

dentro de los 05 días del requerimiento de información solicitada en el acta de información, sobre el particular, la autoridad debe tener presente lo indicado en el numeral 1 inciso f del artículo 257 del TUO de la LPAG, que establece las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones en el caso de la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado, antes de la notificación de imputación de cargos.

iii) Asimismo, el numeral 3 del artículo 255 del TUO de la LPAG señala que las entidades se ciñen entre otros a la disposición que rigen el inicio del procedimiento sancionador con la notificación del cargo.

25. Asimismo, a través del escrito II el administrado reitero lo manifestado en el punto i) y agregó lo siguiente:

iv) Si bien la declaración del reporte fue presentada fuera del plazo, no obstante, se deberá considerar que no generó riesgo, impacto o afectación al medio ambiente ni a la salud de las personas, toda vez que, los residuos fueron almacenados, manipulados y dispuestos siguiendo los protocolos y obligaciones, efectuando la correcta gestión de los residuos, conforme a la documentación obrante en el expediente.

v) Se deberá valorar que su representada no reportó los manifiestos en el plazo, no obstante, si los presentó dentro del marco de la supervisión, siendo un incumplimiento de carácter formal el cual fue corregido antes del inicio del PAS.

vi) Que se deberá considerar que la demora en la presentación se debe al proceso de adecuación al sistema del SIGERSOL y que durante el periodo de implementación 2020 del SIGERSOL se encontraban en plena pandemia del COVID, teniendo la puesta en marcha un desfase en su aplicación.

vii) Solicita se tenga en consideración la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad considerando que el hecho observado no fue intencional, primacía de la realidad y buena fe establecidos en el TUO de la LPAG.

26. Con relación a lo indicado en el punto (i), de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 19 del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD¹³, vigente al momento de la supervisión, y en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD¹⁴ (en adelante, **RPAS**), el Informe de Supervisión es un

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

(...)

Artículo 5.- Definiciones (...)

i) Informe de supervisión: Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.

(...)

Capítulo IV

Resultados de la Supervisión

Artículo 19.- Evaluación de resultados Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador o el archivo de la supervisión, o las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia el artículo 13.

¹⁴

RPAS

Capítulo I

Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión, y la recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso; el cual se emite una vez culminada las acciones de supervisión es enviado a la Autoridad Instructora, por lo tanto, no constituye un documento que determine la imputación de cargos de las infracciones imputadas.

27. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la LPAG¹⁵ y en el artículo 5 del RPAS¹⁶, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 252° del TUO de la LPAG contiene: **(i)** una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa, **(ii)** La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir, **(iii)** Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa, **(iv)** Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, **(v)** El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito, **(vi)** La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. A la notificación de la imputación de cargos se anexa el Informe de Supervisión.
28. En ese sentido, considerando lo dispuesto en la normativa vigente, en su condición de autoridad de supervisión, la DSAP emitió el Informe Final de Supervisión N° 00190-2023-OEFA/DSAP-CPES del 31 de agosto de 2023, en el que evaluó el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, y recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto a los hechos detectados durante la supervisión, conforme se muestra a continuación:

Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

4.1 Autoridad Supervisora: Es la Dirección de Supervisión, encargada de elaborar el Informe de Supervisión, que contiene los resultados de la supervisión y la recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso; el cual es enviado a la Autoridad Instructora.

15

TUO de la LPAG

Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

16

RPAS

Artículo 5°.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017JUS.

Informe Final de Supervisión N° 00190-2023-OEFA/DSAP-CPES del 31 de agosto de 2023(...)

12. En ese sentido, CAPRICORNIO incurrió en el incumplimiento tipificado como infracción administrativa en el Numeral 1.13 del cuadro contenido en el Artículo 135° del RLGIS⁷; por tanto, se recomienda a la DFAI el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado.
13. De la revisión del Expediente de Supervisión, no se advierten los supuestos para el dictado de las medidas administrativas establecidas en el Título IV del Reglamento de Supervisión del OEFA.
14. Por lo expuesto, corresponde **recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra CAPRICORNIO**, conforme al siguiente detalle:

(...)

29. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la LPAG y en el RPAS, el presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado con la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00371-2025-OEFA-DFAI-SFAP que contiene el análisis de las recomendaciones efectuadas por la autoridad supervisora y la imputación de cargos, conforme se detalla a continuación:

Resolución Subdirectoral N° 00371-2025-OEFA-DFAI-SFAP

(...)

VISTOS: El Acta de Supervisión del 30 de junio al 3 de julio del 2023, el Informe Final de Supervisión N° 00190-2023-OEFA/DSAP-CPES del 31 de agosto de 2023, demás actuados en el presente expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 30 de junio al 3 de julio del 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 20 23**) a la planta de harina y aceite de pescado instalada en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** (en adelante, **el administrado**), ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 2620, distrito y provincia constitucional del Callao. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 30 de junio al 3 de julio del 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00190-2023-OEFA/DSAP-CPES del 31 de agosto de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que constan en la Tabla N° 1 de los considerandos de la presente Resolución.

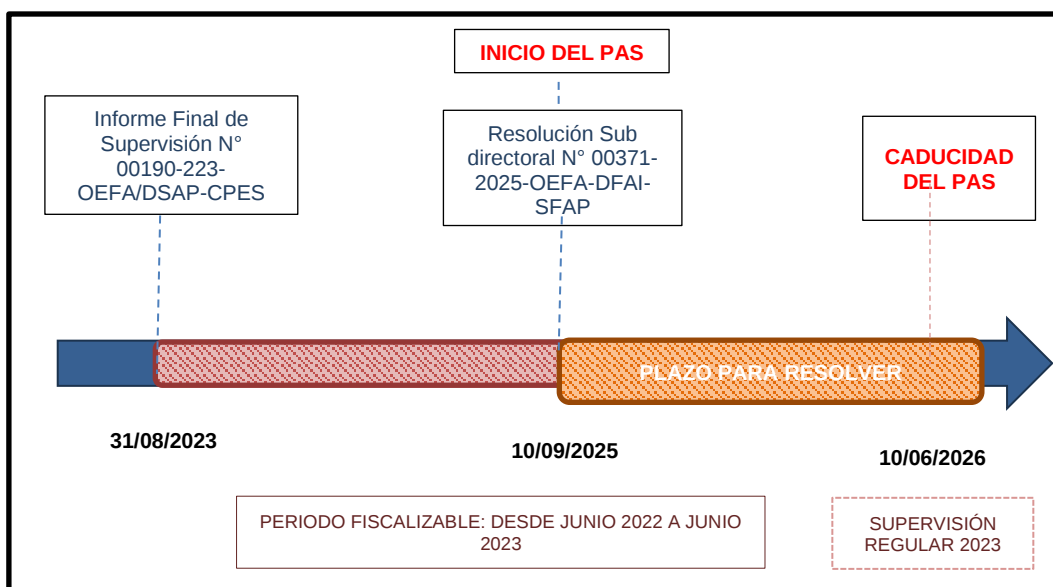
(...)

Artículo 3°.- Otorgar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, para que formule sus descargos²², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		DFAI	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00439-2025-OEFA/DFAI-SFAP						2023-101-032228	
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444							
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR						CARGO	
Destinatario / Administrado		PESQUERA CAPRICORNIO S.A.					
Domicilio	Dirección	Av. Prolongación Centenario N° 2620, Zona de los Ferros			Distrito	Callao	
	Provincia	Callao	Departamento	Callao	Referencia		
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia		PESCA		
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00371-2025-OEFA/DFAI/SFAP						
Fecha de emisión	29 DE AGOSTO DE 2025		N° de folios	20			
Documentos Adjuntos			N° de Expediente	2678-2023-OEFA/DFAI/PAS		Agota la vía administrativa	
Autoridad que emite el Acto o Documento		SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESÚS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
CARGO DE RECEPCIÓN							
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Documento de Identidad				DNI	Otro
Relación con el destinatario							
Fecha de realización de la Notificación		10/09/2025		Hora	3:24 PM		
Firma							
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:							
SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()							
Describir la situación ocurrida:							
NO DINDORON DATOS SOLO SELLORON							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada	Cemento		N° de puerta / N° de piso	1 Piso / 1a. Etapa		Domicilio colindantes	
Color de la fachada	Cemento y Azul		N° de suministro			Otros datos del inmueble	

30. Por tanto, considerando que la Resolución Subdirectoral N° 00371-2025-OEFA-DFAI-SFAP fue notificada el 10 de setiembre del 2025, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG¹⁷, el plazo para tramitar el presente procedimiento administrativo sancionador caducará el 10 de junio del 2026, para mayor entendimiento ver la siguiente grafica.



Elaboración: DFAI

31. Con relación al punto iii), cabe señalar que conforme se detalló en el considerando 29 de la presente resolución, se verifica que, de acuerdo a lo

17

TUO de la LPAG

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo (...)

establecido RPAS, se otorgó al administrado el plazo del veinte (20) días hábiles para la presentación de descargos, plazo mayor al establecido en el numeral 3 del artículo 255 del TUO de la LPAG, por tanto, en el presente procedimiento se viene garantizando el debido procedimiento y el derecho del administrado a exponer los descargos que desvirtúen las infracciones imputadas.

32. Sin perjuicio de ello, se precisa que el plazo otorgado a través del acta de supervisión por la autoridad de supervisión se encontraba orientado a promover la adecuación de la conducta del administrado, a fin de que el administrado acredite que presentó los MMRS correspondientes al segundo y cuarto trimestre del 2022 en la plataforma del SIGERSOL dentro del plazo establecido.
33. Con relación a los argumentos esgrimidos en los **puntos ii), iv); y, v)**, corresponde precisar que los alegatos referidos a la inexistencia de daño ambiental debido al correcto almacenamiento, manipulación y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos conforme a los protocolos y obligaciones, no desvirtúan la infracción imputada, toda vez que, conforme se expuso en la Resolución Subdirectorial, los hechos fueron imputados por **no presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278**, los cuales se encuentran calificados como infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el RLGIRS, conforme se aprecia a continuación:

INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

34. De lo expuesto, resulta claro que, de la redacción del supuesto de hecho del tipo infractor aplicable al presente caso, **no se relaciona, así como tampoco implica la acreditación de la existencia de algún tipo de daño, afectación o impacto a los componentes ambientales (sea real o potencial), ni al correcto almacenamiento, manipulación y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos**; por lo que, lo manifestado en estos extremos no desvirtúa la infracción imputada.
35. De otro lado, respecto a la aplicación del literal f) del artículo 257 del TUO de la LPAG¹⁸, que establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa, se debe señalar que Huamán Ordoñez señala que la subsanación voluntaria consiste en que *"el sujeto a quien se le califica como infractor haya procedido a restablecer el objeto de lo que constituye infracción administrativa"*¹⁹.

18

TUO de la LPAG

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.(...).

19

Procedimiento Administrativo General comentado, Luis Alberto Huamán Ordoñez. Primera Edición, Mayo 2017, p. 1192.

36. Al respecto, cabe reiterar que la infracción relacionada al reporte de los MMRS correspondiente al segundo y cuarto trimestre del año 2023 reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada se configura en un solo momento: cuando se advierte que el administrado no reporta los MMRS del segundo y cuarto trimestre del año 2022 dentro del plazo establecido en la norma, esto es, hasta el 21 de julio del 2022 y 23 de enero del 2023 respectivamente. En tal sentido, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.
37. Es decir, siendo que las obligaciones materia de análisis están sujetas a un plazo determinado de cumplimiento, una vez que este es excedido, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable. Por lo tanto, dicha obligación debe cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por el administrado con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
38. De acuerdo con ello, si bien el 17 de marzo del 2023 el administrado presentó la MMRS del segundo y cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, esto es, de forma extemporánea, se debe reiterar que su obligación consistía en presentarlas hasta el 21 de julio del 2022 y 23 de enero del 2023, por lo que, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento ya que las acciones posteriores adoptadas por el administrado no pueden acreditar la corrección o subsanación de la presente conducta infractora.
39. Asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 78 al 80 de la Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE del 20 setiembre del 2022, emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, respecto a similar tipo de obligación, la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos reviste los caracteres de una infracción de naturaleza instantánea, debido a que la obligación se circunscribe a un periodo de tiempo específico, por lo que, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.
40. Con relación al punto (vi), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
41. Bajo ese contexto, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha sido acreditado en el presente caso, dado que no se evidencia la presentación de medios probatorios que acrediten la existencia de contingencias o limitaciones técnicas que imposibilitaron la presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al segundo y cuarto trimestre 2022 a través de la plataforma SIGERSOL.
42. Asimismo, cabe precisar que, la plataforma SIGERSOL previo a su lanzamiento en julio de 2020, siguió un conjunto de pasos a corto plazo con el propósito de

llevar a cabo su implementación, entre los cuales comprendía periodos de difusión conforme a la nota de prensa del 20 de julio de 2020 publicada en el portal web del Ministerio del Ambiente, la cual además de indicar la obligatoriedad de reportar la información sobre gestión de residuos sólidos municipales a través de la mencionada plataforma digital; señaló que cualquier consulta con relación a la presentación de los reportes, ponía a disposición de los usuarios métodos de contacto con la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) del Ministerio del Ambiente mediante el correo electrónico asignado para estos fines: sigersolnomunicipal@minam.gob.pe.

43. En ese sentido, el administrado podía realizar consultas y/o reportar cualquier problema técnico que surja durante el llenado de la información y/o registro de la documentación correspondiente. Sin embargo, en el presente caso no se tiene prueba alguna de dicho reporte y/o comunicación; por tanto, lo alegado en dicho extremo no desvirtúa las infracciones imputadas.
44. Respecto a lo indicado en el punto vii), corresponde indicar que una expresión administrativa del derecho constitucional al debido proceso²⁰, se encuentra recogido en el Numeral 1.2 del Artículo IV y en el Numeral 2 del Artículo 248²¹ del TUO de la LPAG, como un principio del procedimiento administrativo que concede a los administrados todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, como: el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a obtener una decisión motivada, entre otros.
45. En atención a lo señalado, el principio del debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas y procedimientos previamente establecidos, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica²².

²⁰ Como señala la doctrina, el derecho a un debido proceso “tiene un ámbito de aplicación que no se limita únicamente a un escenario de corte jurisdiccional, es decir, a los procesos jurisdiccionales, valga la redundancia, sino que se proyecta también a los diferentes procedimientos de tipo administrativo, político, arbitral, militar y particular”. ESPINOZA-SALDAÑA, Eloy. El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema sobre el particular. Citado por BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: Ara Editores, 2001, p. 188.

²¹ TUO de la LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

²² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 003741-2004-AA/TC, Fundamento 21

46. Aunado a ello, en virtud del **principio de Legalidad**²³ contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
47. Al respecto, debemos indicar que en el presente PAS no se han vulnerado los principios indicados ya que, el procedimiento se está resolviendo dentro de las facultades otorgadas, conforme a derecho y teniendo en cuenta todas las garantías legales y constitucionales que amparan al administrado. Asimismo, se ha desarrollado y motivado debidamente las infracciones imputadas; siendo todo ello debidamente notificado al administrado otorgándole la oportunidad de exponer sus argumentos, así como ofrecer y producir pruebas, lo cual se evidencia con presentación del escrito I y II, asimismo, se han expresado, las razones por las cuales las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos imputados; por tanto, se ha actuado con irrestricto respecto a los principios invocados en este punto.
48. Ahora bien, respecto al principio de **primacía de la realidad**, debemos indicar que el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho principio es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución y exige en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse prioridad a la realidad de los hechos²⁴.
49. En ese sentido, el principio antes indicado está íntimamente ligado al **principio de verdad material**²⁵ recogido en los artículos IV del TUO de la LPAG, establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
50. Al respecto cabe señalar que, si bien la carga de la prueba, al interior de un procedimiento administrativo sancionador, recae sobre la administración, al formularse la imputación de una infracción administrativa, dicha carga se traslada al administrado imputado, pues previamente a la imputación, la Administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúa de esta manera la referida presunción.
51. De la revisión de los escritos I y II, se advierte que el administrado no presentó

23

TUO de la LPAG**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

24

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente EXP. N.º 01388-2011-PA/TC, Fundamento 4.

25

TUO de la LPAG.**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

medios probatorios que acrediten que cumplió con presentar en el SIGERSOL los MMRS correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente. En consecuencia, los alegatos expuestos por el administrado no desvirtúan la infracción imputada.

52. Sobre el **principio de buena fe procedimental** contemplado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁶, el cual establece que la autoridad administrativa, y los administrados, en general, todos los partícipes del procedimiento deben realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.
53. Al respecto, en el presente caso, durante la Supervisión Regular 2023, así como durante la tramitación del PAS, se analizaron elementos objetivos que evidenciaron la comisión de la infracción consistente en no presentar los MMRS correspondientes al segundo y cuarto trimestre 2022 conforme a la normativa vigente; por ello, no basta que el administrado manifieste que actuó bajo el principio de la buena fe y que no cometió tal infracción, sino que se requiere además de la presentación de medios probatorios que, analizados en su conjunto, permitan asumir tal conclusión. Por lo tanto, se verifica que no se ha vulnerado el citado principio.
54. Ahora bien, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el **principio de razonabilidad**, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁷, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Bajo este contexto, el presente PAS se establece los parámetros y por qué se recomienda la aplicación de una sanción y la responsabilidad de la presente infracción, por lo que se ve cumplido el presente principio.
55. Asimismo, se tiene que el principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece la observancia de determinados criterios que la autoridad tomará en cuenta para determinar la graduación de la sanción a imponerse. En tal sentido, y considerando que el administrado hace referencia a la intencionalidad en la comisión de la conducta, cabe reiterar que la responsabilidad administrativa ambiental es objetiva, por lo que, no es de

26

TUO de la LPAG**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

27

TUO de la LPAG**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)**

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

aplicación dicho criterio para la graduación de la sanción.

56. Por lo expuesto, y de los medios probatorios actuados en el expediente, ha quedado acreditado que el administrado no presentó ante el SIGERSOL los MMRS correspondientes al segundo y cuarto trimestre 2022, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
57. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

58. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁸.
59. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
60. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

28

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

29

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

61. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
62. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la única conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Hechos imputados N°s 1 y 2:

63. En el presente caso, se imputa las siguientes conductas infractoras:

(N°1) No reportar a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del segundo trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

(N°2) No reportar a través del SIGERSOL los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del 2022, a través del SIGERSOL, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

64. La presentación de los Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos permite que la Administración conozca las acciones ejecutadas por el titular de la actividad en cuanto a la gestión de residuos sólidos en sus instalaciones, en un determinado periodo de tiempo. Dichas obligaciones deben cumplirse en el ciclo establecido en la normativa vigente, para que el fiscalizador pueda conocer de manera rápida y oportuna las acciones ejecutadas por los administrados con relación al periodo inmediatamente vencido, y de esta manera, poder ejecutar acciones de fiscalización ambiental, en caso corresponda.
65. No obstante, las imputaciones materia de análisis se trata del incumplimiento de una obligación de carácter formal, en tanto responde a una declaración jurada que debe ser suscrita por parte del generador; la cual no genera por sí misma efectos negativos o nocivos al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, que deban corregirse o revertirse y que, como tal, sustenten el dictado de una medida correctiva.
66. Por lo expuesto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en el presente PAS.**
67. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV. DETERMINACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

68. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde se le sancione con una multa ascendente a **0.592 Unidades impositivas tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.298 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.294 UIT
Multa Total		0.592 UIT

69. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03157-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 04 de diciembre del 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.
70. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (**Metodología para el Cálculo de Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

71. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
72. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ³²	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos	NO	SI	-	SI	NO	NO

³⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de



N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ³²	MC
	correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.						
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

73. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 371-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **0.592 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.298 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.294 UIT
TOTAL		0.592 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde dictar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00371-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda.

30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³³.

Artículo 6°.- Informar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca

33

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200050 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00047232512	0.298 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00047242512	0.294 UIT
Multa total CAM: 20251200050			0.592 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03547627"



03547627



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-032228

INFORME n.º 03157-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Pesquera Capricornio S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 2678-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 04 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00371-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**) notificada el 10 de setiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Pesquera Capricornio S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

El 18 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00362-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los dos (2) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **0.592 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02886-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2678-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multas correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

"(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, en el presente PAS, se advierte que las conductas infractoras n.º 1 y n.º 2 bajo análisis, corresponden a una obligación periódica, en ese sentido, se advierte que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, por lo que, el administrado se encontraría en el escenario 2. No obstante, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni facturas ni boletas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁶:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

equivalente a cinco (5) días de trabajo⁷ (jornada de ocho horas por día de trabajo), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de Información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de los datos correspondientes al Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos para el segundo trimestre de 2022.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final del manifiesto ingresado en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal del manifiesto en la plataforma SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁸.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la

⁷ Al respecto, es importante mencionar que el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13° del RLGIRS establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En ese sentido, se considera como mínimo indispensable cinco (5) días de trabajo.

⁸ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública⁹. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Tomando en cuenta lo señalado por el TFA, y a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar el manifiesto (22 de julio de 2022) hasta la fecha de la presentación extemporánea del manifiesto (17 de marzo de 2023).

Finalmente, es pertinente mencionar que, en el presente caso, no se considera el costo de capacitación, dado que el administrado presentó el manifiesto de manera extemporánea y, en aplicación del principio de razonabilidad, se opta por excluir dicho costo.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)¹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario¹¹ y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁹ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 2: Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	US\$ 366.771
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(c)	7.767
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta: $CE * (1 + COS_m)^T$ ^(d)	US\$ 396.973
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cumplimiento extemporáneo ^(e)	3.838
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 1,523.582
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.046
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del informe (S/) ^(g)	S/ 1,593.667
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.298 UIT

Fuente:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca. Información obtenida de: Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El período de capitalización se contabiliza a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite establecida para presentar el manifiesto a través de la plataforma SIGERSOL (22 de julio de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (17 de marzo de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de precios al consumidor (en adelante, IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC \text{ disponible a la fecha de emisión del presente informe} / IPC \text{ a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = IPC \text{ de octubre de 2025} / IPC \text{ de marzo de 2023}$, equivalente a $F = 115.484549 / 110.391537$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y el Tipo de cambio (en adelante, TC) fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.298 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

12

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.298 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Multa calculada

Componentes	Monto
Beneficio Ilícito (B)	0.298 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.000
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.298 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

v) Aplicación de Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del artículo 135° del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.298 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

¹³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades¹⁴:

➤ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre de 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas, equivalente a cinco (5) días de trabajo¹⁵ (jornada de ocho horas por día de trabajo), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de Información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de los datos correspondientes al Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos para el cuarto trimestre de 2022.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final del manifiesto ingresado en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal del manifiesto en la plataforma SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo¹⁶.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁵ Al respecto, es importante mencionar que el artículo 48º del **RLGIRS**, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital a través del SIGERSOL. En esa línea, el artículo 13º del RLGIRS establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En ese sentido, se considera como mínimo indispensable cinco (5) días de trabajo.

¹⁶ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹⁷. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Tomando en cuenta lo señalado por el TFA, y a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar el manifiesto (24 de enero de 2023) hasta la fecha de la presentación extemporánea del manifiesto (17 de marzo de 2023).

Finalmente, es pertinente mencionar que, en el presente caso, no se considera el costo de capacitación, dado que el administrado presentó el manifiesto de manera extemporánea y, en aplicación del principio de razonabilidad, se opta por excluir dicho costo.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario¹⁹ y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁷ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 4: Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente. ^(a)	US\$ 385.099
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(c)	1.700
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta: $CE * (1 + COS_m)^T$ ^(d)	US\$ 391.827
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de cumplimiento extemporáneo ^(e)	3.838
Beneficio ilícito a la fecha de cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 1,503.832
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.046
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del informe (S/) ^(g)	S/ 1,573.008
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.294 UIT

Fuente:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca. Información obtenida de: Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El período de capitalización se contabiliza a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite establecida para presentar el manifiesto a través de la plataforma SIGERSOL (24 de enero de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (17 de marzo de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC de octubre de 2025} / \text{IPC de marzo de 2023}$, equivalente a $F = 115.484549 / 110.391537$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y el TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.294 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

20

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.294 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Monto
Beneficio Ilícito (B)	0.294 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.000
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.294 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

v) Aplicación de Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del artículo 135° del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.294 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (RPAS)²², la multa a imponerse por las infracciones analizadas, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ha cometido cada infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado²³.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2021 y 2022, a fin de proceder con el análisis de no confiscatoriedad. En atención a ello, el administrado presentó la información requerida mediante el escrito de descargo n.º 2025-E01-127126, del 6 de octubre de 2025, en el cual se incluye el detalle de los ingresos brutos solicitados.

En el 2021, los ingresos brutos obtenidos por el administrado ascendieron a [REDACTED] UIT²⁴. En consecuencia, considerando que la multa total estimada para el incumplimiento del 2022 asciende a **0.298 UIT**, se concluye que esta no resulta confiscatoria, al encontrarse por debajo del diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en 2021, equivalente a [REDACTED] UIT.

En el 2022, los ingresos brutos obtenidos por el administrado ascendieron a [REDACTED] UIT²⁵. En consecuencia, considerando que la multa total estimada para el incumplimiento del 2023 asciende a **0.294 UIT**, se concluye que esta no resulta confiscatoria, al encontrarse por debajo del diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en 2022, equivalente a [REDACTED] UIT.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **0.592 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

²³ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

²⁴ Los ingresos totales del 2021 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2021, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2021, equivalente a S/ [REDACTED] lo cual da como resultado [REDACTED] UIT.
Fuente:
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, a través del escrito con registro n.º 2025-E01-127126.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

²⁵ Los ingresos totales del 2022 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2022, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2022, equivalente a S/ [REDACTED] lo cual da como resultado [REDACTED] UIT.
Fuente:
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, a través del escrito con registro n.º 2025-E01-127126.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 6: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Monto
4.2	Conducta infractora n.º 1	0.298 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.294 UIT
Total		0.592 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/ojap



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 21.608	1.088	S/ 940.380	US\$ 240.988
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.924	S/ 490.829	US\$ 125.783
Total					S/ 1,431.209	US\$ 366.771

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5 186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (julio de 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.5021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio de 2022, TC=3.902184211).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 2

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 21.608	1.122	S/ 969.767	US\$ 253.019
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.953	S/ 506.234	US\$ 132.080
Total					S/ 1,476.001	US\$ 385.099

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5 186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (enero de 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero de 2023, TC=3.832785714).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2

(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de remuneración mensual para el Sector Pesca– Grupo ocupacional Profesionales científicos e intelectuales

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Fuente:

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01637354"



01637354